

RESOLUCIÓN No. DP-DGA-DAJ-2018-004

Ing. Edwin Tinajero Andrade
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (S)

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en sus artículos, 83 numeral 13 y 227, establecen que es responsabilidad de las y los ecuatorianos y, en esa línea, de los funcionarios que forman parte de la Administración Pública, velar por los recursos del Estado; y, bajo los principios de eficiencia, advertir y proteger a la administración de cualquier situación que pudiese ocasionar un daño contra los intereses estatales,

QUE, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Judicial “[...] *se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos* [...]”

QUE, el artículo 178 de la Carta Magna, inciso segundo, decreta que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”, al mismo tiempo el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala además que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Director General le corresponde ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, COGEP establece que los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.



Que, la referida Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, COGEP establece en su segundo inciso, que las normas aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga lo previsto en el referido Código y hasta que se expida la Ley que regula la materia administrativa;

QUE, de conformidad con lo que establece el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil.- “la jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción; (...)”.

QUE, el artículo 942 del mismo Código, dispone: La jurisdicción coactiva se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas.

QUE, la Defensoría Pública en Resolución No.DP-DPG-2014-077 de 12 de junio de 2014, expide el Instructivo para la Determinación Administrativa de las Obligaciones que se encuentren pendientes de pago a favor de la Defensoría Pública y posterior solicitud de Recaudación por la vía Coactiva al Consejo de la Judicatura.

QUE, el artículo 7 de la mencionada Resolución, delega al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, que elabore y suscriba la Resolución y remita al Consejo de la Judicatura el pedido al cual se refiere el artículo 12 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

QUE, en Resolución 038-2014 de 6 de marzo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

QUE, con Resolución No. 028-2014 de 31 de marzo de 2014, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, aprueba la Guía para la ejecución de Procedimientos coactivos del Consejo de la Judicatura.

Que, la Subdirección de Administración Financiera, en Memorando No. DP-SAF-2017-0657-M de 10 de noviembre de 2017, manifiesta que no se ha podido recaudar los valores adeudados por los ex funcionarios de la Defensoría Pública, pese a que han sido notificados.

e
x

QUE, con Memorando No. DP-SAF-2018-0078-M de 16 de enero de 2018, la Subdirección de Administración Financiera ha enviado al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, subrogante, los documentos de liquidación y de orden de cobro de los ex funcionarios para su respectiva aprobación y suscripción.

QUE, con sumilla inserta en Memorando descrito en considerando precedente, dicha Autoridad solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar la Resolución Administrativa.

En ejercicio de la delegación constante en el artículo 7 de la Resolución No. DP-DPG-2014-077, de 12 de junio de 2014; y, vista la acción de personal No. 0701-2017 de 21 de diciembre de 2017,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Solicitar al Consejo de la Judicatura, realizar las acciones de cobro a través del Juzgado de Coactivas, de las obligaciones pendientes de pago en contra de los ex funcionarios que se detallan a continuación, de conformidad con las ordenes de cobro y liquidaciones anexas a la presente Resolución:

-Liquidación No. 000-001, en la cual se establece la obligación registrada en contra del ex funcionario FAUSTO GONZALO POZO IZURIETA, titular de la cédula de ciudadanía 1705934832, por concepto de pago indebido, y un valor de 2.072,70, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago total.

-Liquidación No. 000-002, en la cual se establece la obligación registrada en contra del ex funcionario MARCOS PATRICIO CARRILLO BUÑAY titular de la cédula de ciudadanía 0200719458, por concepto de la no entrega del computador al término de sus funciones en la Institución, y un valor de US\$583,26, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago total.

-Liquidación No. 000-003, en la cual se establece la obligación registrada en contra del ex funcionario CRISTIAN ISRAEL AVILES ANGULO titular de la cédula de ciudadanía 0201716701, por concepto de anticipo de vacaciones, y un valor de US\$733,37, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago total.

DISPOSICION GENERAL



UNICA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, la ejecución de la presente Resolución.

CUMPLASE.-

c
x Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, a 19 ENE. 2018

Ing. Edwin Tinajero Andrade
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (S)